

Gaceta

No. 473

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 16 de mayo, 2017

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3027

Modificación artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR.....2

Modificación artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del Artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”

2. El Consejo Institucional en la Sesión No. 1726, Artículo 4, del 05 de octubre de 1993 aprobó el Reglamento de Becas para el Personal del ITCR.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio sin referencia, con fecha de recibido 25 de agosto de 2016, suscrito por la Máster Ara Villalobos, Presidenta del Comité de Becas, dirigido al Consejo Institucional, con copia a la Comisión de Planificación, en el cual adjunta propuesta de modificación de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR e inclusión de un Transitorio 5.
2. La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 701-201“...el artículo 46 establece que cuando se declare a un funcionario (becario) incumplidor; el Instituto tendrá derecho a recuperar los montos adeudados, más los intereses legales, además de los gastos administrativos, éstos últimos por un 15% de la deuda, ello como una totalidad de montos adeudados por incumplimiento del contrato del becario. No obstante el artículo 47, al indicar que cuando se trata de responsabilidad pecuniaria se calculará únicamente tomando en

cuenta el salario base vigente de la categoría en que está ubicado, ya sea que el funcionario esté recibiendo salario o no. Lo cual llama la atención cuando por ejemplo se trata de tiempo con goce de salario.

3. Mediante oficio SCI-702-2017, con fecha de recibido 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Ing. Alexander Valerín, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAU. Tatiana Fernández, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual solicita dictamen sobre la modificación de los artículo 47 y 48 del Reglamento de Becas del Personal. En la misma nota se sugieren las siguientes recomendaciones:

- Valorar que se realice el cobro sobre el salario bruto, no sobre el líquido que indica la propuesta.
- En cuanto al *Artículo 47, ... gastos administrativos...*, revisar si el monto del 15% es el adecuado o tiene que ser ajustado
- Se analice si el cambio solicitado roza con la Convención Colectiva de Trabajo

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió OPI-134-2017, con fecha de recibido 06 de marzo de 2017, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigida al Dr. Bernal Martínez Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Planificación, en el cual remite observaciones a la modificación de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR.

En el mismo oficio adjunta el criterio de Asesoría Legal, Auditoría Interna y la AFI-TEC.

REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DEL ITCR	
REGLAMENTO ACTUAL	ARTICULOS MODIFICADOS
<p>Artículo 46</p> <p>Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el artículo anterior, el Instituto tendrá derecho a recuperar los montos adeudados, más los intereses legales, además de los gastos administrativos, éstos últimos por un 15% de la deuda, confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Institución.</p> <p>Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del Instituto.</p>	<p>Artículo 46</p> <p>Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el Artículo 45 de este reglamento, el ITCR tendrá derecho a recuperar la totalidad de los montos otorgados (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda), confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con la normativa legal aplicable a estos casos.</p>
<p>Artículo 47</p> <p>La responsabilidad del becario se determinará por el procedimiento que legalmente corresponda y el expediente sería levantado por el Departamento Financiero Contable. En el caso de responsabilidad pecuniaria, los montos adeudados a que se refiere el inciso anterior, serán calculados tomando en cuenta únicamente el salario base vigente de la categoría en que está ubicado, ya sea que el funcionario esté recibiendo salario o no. El cálculo del monto adeudado se estimará de acuerdo con la jornada de trabajo a que estuviere comprometido el becario, multiplicado por el número de meses de trabajo incumplidos, según el contrato de beca.</p>	<p>Artículo 47</p> <p>La responsabilidad pecuniaria o los montos adeudados a que se refiere el Artículo 46 de este reglamento, serán calculados tomando en cuenta el salario bruto de la categoría actual del becario, ya sea que el funcionario esté recibiendo salario o no, para ello no se tomara en cuenta las deducciones de ley.</p> <p>El cálculo del monto adeudado se estimará de acuerdo con la jornada de trabajo a que estuviere comprometido el becario, multiplicado por el número de meses de trabajo incumplidos, según el contrato de beca.</p>
	<p>TRANSITORIO 5</p> <p>Los contratos firmados con anterioridad a la vigencia de la modificación de los Artículos 46 y 47 del presente Reglamento se regirán por las cláusulas vigentes previas a la modificación y publicación de los mismos.</p>

5. y La Comisión de Planificación y Administración en reunión realizada el lunes 12 de junio de 2017, revisa la propuesta remitida por la Oficina de Planificación, se integran los cambios y se dispone elevar la siguiente propuesta al Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 46 y 47, del Reglamento de Becas del Personal del ITCR, para que se lean:

Artículo 46

Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el Artículo 45 de este Reglamento, el ITCR tendrá derecho a recuperar la totalidad de los montos otorgados (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda), confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con la normativa legal aplicable a estos casos.

Se entiende como beneficios otorgados los montos respecto a matrícula, seguros, gastos de pasajes para el becario y su grupo familiar, gastos de instalación y menaje, ayuda complementaria otorgada, gastos de libros, gastos de tesis y cualquier otro beneficio.

Será responsabilidad del Comité de Becas velar por la aplicación del debido proceso legal cuando se determine el eventual incumplimiento de un funcionario y aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levante el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.

Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del ITCR.

Artículo 47

La responsabilidad pecuniaria o los montos adeudados a que se refiere el Artículo 46 de este Reglamento, serán calculados tomando en cuenta el salario bruto de la categoría actual del becario, ya sea que el funcionario esté recibiendo salario o no, para ello no se tomará en cuenta las deducciones de ley ni las excepciones establecidas en el Artículo 18 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

El cálculo del monto adeudado se estimará de acuerdo con la jornada de trabajo a que estuviere comprometido el becario, multiplicado por el número de meses de trabajo incumplidos, según el contrato de beca.

- b.** Los contratos firmados con anterioridad a la vigencia de la modificación de los Artículos 46 y 47 del presente Reglamento, se regirán por las cláusulas vigentes previas a la modificación y publicación de los mismos.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión del Consejo, Sesión Ordinaria No. 3027, Artículo 18, del 14 de junio de 2017.